

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De lo informado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS, mediante oficio fechado del siete (7) de mayo del año en curso, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora y evidenciado que, no hay medidas cautelares para su consumación. Procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante, para que aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, o para que, en su lugar, señale el empleador o lugar de trabajo del citado demandado, con el fin de concretar las medidas cautelares solicitadas, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

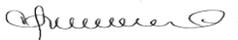
En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 del 9 de mayo de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, 16 de mayo de 2024. El 15 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017392f3ae17866874e03c1718b1dbcfef1fb15786c44ffbd2d1067156eae3be**

Documento generado en 08/05/2024 03:14:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>